



República de Colombia

DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVII No. 51.856 Edición de 60 páginas

• Bogotá, D. C., viernes, 12 de noviembre de 2021

• ISSN 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2159 DE 2021

(noviembre 12)

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 1º. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Fíjese los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de trescientos cincuenta billones trescientos noventa y siete mil quinientos veintiún millones setecientos sesenta mil trescientos ochenta pesos (\$350.397.521.760.380) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	332,024,417,471,817
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	170,851,972,000,000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	146,727,236,567,694
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,434,904,976,821
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12,010,303,927,302
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	18,373,104,288,563
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	186,690,546,439
0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMpra EFICIENTE	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	271,977,796
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	308,881,015,953
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,053,000,000
0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	66,325,398,775

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
CONCEPTO	TOTAL
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	23,251,436,759
31011. INGRESOS CORRIENTES	141,725,218,955
31012. RECURSOS DE CAPITAL	176,380,841,671
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	179,243,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	20,475,000,000
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3,735,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	444,928,111,920
31011. INGRESOS CORRIENTES	87,901,893,214
31012. RECURSOS DE CAPITAL	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	68,182,700,000
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	52,500,000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	106,109,200,000
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	36,401,070,528
31012. RECURSOS DE CAPITAL	
31010 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	31,967,847,105
31011. INGRESOS CORRIENTES	4,747,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2,442,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	289,646,727,164
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	250,535,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	150,118,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,438,609,062
31012. RECURSOS DE CAPITAL	
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	13,138,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	5,850,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	1,842,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	39,115,564,306
31012. RECURSOS DE CAPITAL	
1511 CAJA DE SUELdos DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	10,783,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	289,594,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	146,305,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	369,047,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CONCEPTO		TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	662,614,000,000		662,614,000,000	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	185,534,068,000			B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	4,764,294,351		4,764,294,351	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	75,352,096,000			C. PRESUPUESTO DE INVERSION	209,033,450,966		209,033,450,966	
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES				0101 MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2,000,000,000		2,000,000,000	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6,433,931,000			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000		2,000,000,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	9,003,788,085			0199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPUBLICA	207,033,450,966		207,033,450,966	
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM				1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	207,033,450,966		207,033,450,966	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	884,786,000			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	876,411,745,317		876,411,745,317	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	62,438,178			SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA				
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	662,614,000,000		662,614,000,000	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	172,323,167,000			B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	4,764,294,351		4,764,294,351	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	71,159,147,000			C. PRESUPUESTO DE INVERSION	209,033,450,966		209,033,450,966	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	347,518,285,000			0101 MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2,000,000,000		2,000,000,000	
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1,173,435,585,000			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000		2,000,000,000	
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP				0199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPUBLICA	207,033,450,966		207,033,450,966	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	137,741,700,000			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	207,033,450,966		207,033,450,966	
3801	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				TOTAL PRESUPUESTO SECCION	876,411,745,317		876,411,745,317	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	81,268,047,072			SECCION: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	34,918,412,155			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	262,288,000,000		262,288,000,000	
4104	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS				B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	325,104,296		325,104,296	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	50,649,000,000			C. PRESUPUESTO DE INVERSION	74,988,144,651		74,988,144,651	
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				0201 ARTICULACION Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,890,000,000		5,890,000,000	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19,691,000,000			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,890,000,000		5,890,000,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	412,013,000,000			0203 CONSOLIDACION DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,400,000,000		2,400,000,000	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	23,679,000,000			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,400,000,000		2,400,000,000	
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	2,696,989,000,000			0204 IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	21,062,863,840		21,062,863,840	
III - TOTAL INGRESOS		350,397,521,760,380			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,062,863,840		21,062,863,840	
SEGUNDA PARTE									
ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.									
Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:									
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	9,791,614		B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	44,122,177	
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	4,200,000,000	186,690,546,439	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	46,609,100,000	
0208		GESTION DE LA COOPERACION INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,200,000,000	186,690,546,439	0212		RENOVACION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	46,609,100,000	
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,200,000,000	186,690,546,439	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,609,100,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		34,215,791,614	186,690,546,439	220,906,338,053	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		103,336,222,177		103,336,222,177
SECCION: 0111 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES									
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	659,664,000,000		A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	107,651,658,000	
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	167,403,757		B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	9,612,165,714	
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	79,300,000,000		C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,692,816,424,373	
0207		PREVENCION Y MITIGACION DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	79,300,000,000		0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACION TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSION PUBLICA	1,660,902,327,807	
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,919,788,152		1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,656,284,427,807	
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	76,380,211,848		1003		PLANIFICACION Y ESTADISTICA	4,617,900,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		739,131,403,757		0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR PLANEACION	31,914,096,566		
SECCION: 0112 AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN									
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	244,433,000,000		1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,914,096,566	
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	14,026,149		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,810,080,248,087		1,810,080,248,087
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,000,000,000		SECCION: 0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE				
0211		REINTEGRACION DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,000,000,000		A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,331,568,000	
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	47,574,657	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		247,447,026,149		C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	55,555,000,000		55,555,000,000
SECCION: 0113 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS									
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,348,000,000		0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS	271,977,796	
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	62,000,000,000		1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,555,000,000	
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	62,000,000,000		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		271,977,796		271,977,796
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,000,000,000		SECCION: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS				
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		68,348,000,000		A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	225,116,643,538		225,116,643,538
SECCION: 0214 AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART									
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,683,000,000		B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	5,732,238,157	
					C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	28,954,963,274	
					0303		PROMOCION DE LA PRESTACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	27,786,876,048	
					1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,786,876,048	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		1,168,087,226	1,168,087,226						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,168,087,226	1,168,087,226						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		225,116,643,538	308,881,015,953	533,997,659,491							
SECCION: 0401											
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		108,326,000,000		108,326,000,000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		139,678,286,024		139,678,286,024							
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	119,068,286,024	119,068,286,024							
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	119,068,286,024	119,068,286,024							
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	20,610,000,000	20,610,000,000							
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	20,610,000,000	20,610,000,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		248,004,286,024		248,004,286,024							
SECCION: 0402											
FONDO ROTATORIO DEL DANE											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,053,000,000		2,053,000,000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		38,000,000,000		30,000,000,000							
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	30,000,000,000	30,000,000,000							
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	30,000,000,000	30,000,000,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		32,053,000,000		32,053,000,000							
SECCION: 0403											
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		79,041,000,000		9,798,000,000	88,839,000,000						
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		257,623,729,694		56,527,398,775	314,151,128,469						
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	238,983,831,544	33,868,830,299	272,852,661,843						
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	238,983,831,544	33,868,830,299	272,852,661,843						
0405		GENERAÇÃO DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	13,692,638,066	16,293,966,730	29,986,604,796						
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	13,692,638,066	16,293,966,730	29,986,604,796						
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	4,947,260,084	6,364,601,746	11,311,861,830						
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,947,260,084	6,364,601,746	11,311,861,830						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		336,664,729,694		66,325,398,775	402,990,128,469						
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION											
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		38,600,000,000		38,600,000,000							
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000						
1002		RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000						
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	10,800,000,000		10,800,000,000						
1002		RELACIONES EXTERIORES	10,800,000,000		10,800,000,000						
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	4,000,000,000		4,000,000,000						
1002		RELACIONES EXTERIORES	4,000,000,000		4,000,000,000						
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	15,100,000,000		15,100,000,000						
1002		RELACIONES EXTERIORES	15,100,000,000		15,100,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		492,153,000,000		179,243,000,000	671,396,000,000						
SECCION: 1101											
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		518,323,000,000			518,323,000,000						
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			127,317,729								
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			518,450,317,729								
SECCION: 1102											
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		461,553,000,000		179,243,000,000	640,796,000,000						
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION											
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		4,671,174,190							
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		4,671,174,190							
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO		5,100,000,000							
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		5,100,000,000							
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		9,492,800,000							
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		9,492,800,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			179,320,495,747								
SECCION: 1204											
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			404,735,990,805								
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			35,885,225,249								
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		14,205,451,000							
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		14,205,451,000							
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA		35,885,225,249							
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		35,885,225,249							
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		117,902,362,468							
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		117,902,362,468							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,885,225,249								
SECCION: 1288											
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC											

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		13,983,495,196		13,983,495,196	2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	712,621,795,939		712,621,795,939
1205 DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		13,983,495,196		13,983,495,196	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		712,621,795,939		712,621,795,939
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		13,983,495,196		13,983,495,196	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			22,810,645,282,474		22,810,645,282,474
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		120,120,766,859		120,120,766,859	SECCION: 1308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACION					
SECCION: 1211 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		15,328,000,000		15,328,000,000	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,067,659,123,000		1,067,659,123,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		10,200,000,000		10,200,000,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		728,504,435		728,504,435	1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5,500,000,000		5,500,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		412,212,146,936		412,212,146,936	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000		5,500,000,000	
1206 SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS		411,576,936,487		411,576,936,487	1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,700,000,000		4,700,000,000	
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		411,576,936,487		411,576,936,487	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,700,000,000		4,700,000,000	
1299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		635,210,449		635,210,449	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,528,000,000		25,528,000,000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		635,210,449		635,210,449	SECCION: 1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,480,599,774,371		1,480,599,774,371	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,071,000,000		18,071,000,000	
SECCION: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		8,861,530		8,861,530	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		19,440,686,670,307		19,440,686,670,307	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		50,289,056,103		50,289,056,103	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		19,195,380		19,195,380	1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	15,072,936,166		15,072,936,166	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3,369,939,416,787		3,369,939,416,787	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,072,936,166		15,072,936,166	
1301 POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL		52,452,706,049		52,452,706,049	1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	35,216,119,937		35,216,119,937	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		52,452,706,049		52,452,706,049	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35,216,119,937		35,216,119,937	
1302 GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS		2,501,759,806,207		2,501,759,806,207	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			68,368,917,633		68,368,917,633
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,501,759,806,207		2,501,759,806,207	SECCION: 1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		1,257,819,832		1,257,819,832	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,730,306,000,000		1,737,495,000,000	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,257,819,832		1,257,819,832	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		55,361,903,794		55,361,903,794	
1305 FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN		9,426,335,505		9,426,335,505	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		89,911,344,626		89,911,344,626	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9,426,335,505		9,426,335,505	1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	85,911,344,626		85,911,344,626	
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		27,895,938,935		27,895,938,935	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85,911,344,626		85,911,344,626	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27,895,938,935		27,895,938,935	1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,000,000,000		4,000,000,000	
2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO		64,525,014,320		64,525,014,320	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		64,525,014,320		64,525,014,320	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,875,579,248,420		1,875,579,248,420
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		606,688,008,885			C. PRESUPUESTO DE INVERSION		606,688,008,885		606,688,008,885	
1303 REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS		604,479,008,885			1303	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	604,479,008,885		604,479,008,885	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		604,479,008,885			1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	604,479,008,885		604,479,008,885	
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		1,609,000,000			1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	1,609,000,000		1,609,000,000	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,609,000,000			1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,609,000,000		1,609,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			636,678,138,197			TOTAL PRESUPUESTO SECCION			636,678,138,197	
SECCION: 1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					SECCION: 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		68,409,158,374,274			B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		68,409,158,374,274		68,409,158,374,274	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		68,409,158,374,274			TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
SECCION: 1314 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP					SECCION: 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		258,484,000,000		258,484,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		15,715,101,105,000		15,715,101,105,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		44,538,443		44,538,443	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		896,150,000,000		896,150,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		31,118,188,721		31,118,188,721	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,429,689,259,648		1,429,689,259,648	
1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		3,320,000,000		3,320,000,000	1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	992,805,161,401		992,805,161,401	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,320,000,000		3,320,000,000	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	992,805,161,401		992,805,161,401	
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		27,798,188,721		27,798,188,721	1504	DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	70,633,000,000		70,633,000,000	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27,798,188,721		27,798,188,721	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	70,633,000,000		70,633,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		289,646,727,164		289,646,727,164	1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	18,068,000,000		18,068,000,000	
SECCION: 1315 FONDO ADAPTACION					0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	18,068,000,000		18,068,000,000	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		30,590,129,312		30,590,129,312	1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	348,183,098,247		348,183,098,247	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA P										

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION											
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,030,000,000	10,030,000,000							
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,030,000,000	10,030,000,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,376,934,467,755	400,653,000,000	4,777,587,467,755						
SECCION: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		28,791,000,000	28,791,000,000							
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		8,609,662	8,609,662							
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		16,777,000,000	16,777,000,000							
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	16,777,000,000	16,777,000,000							
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16,777,000,000	16,777,000,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				45,576,609,062	45,576,609,062						
SECCION: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		28,299,000,000	7,692,000,000	35,991,000,000						
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		63,629,470	63,629,470							
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		10,600,000,000	10,600,000,000							
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,400,000,000	10,400,000,000							
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,400,000,000	10,400,000,000							
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	200,000,000	200,000,000							
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	200,000,000	200,000,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			38,962,629,470	7,692,000,000	46,654,629,470						
SECCION: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		49,884,000,000	49,884,000,000							
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		14,564,306	14,564,306							
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		10,000,000,000	10,000,000,000							
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	10,000,000,000	10,000,000,000							
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,000,000,000	10,000,000,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,000,000,000	49,898,564,306	59,898,564,306						
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION											
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION											
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	445,485,000,000	445,485,000,000							
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	445,485,000,000	445,485,000,000							
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	37,452,533,928	37,452,533,928							
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	37,452,533,928	37,452,533,928							
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000							
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,567,188,280,071	12,567,188,280,071							
SECCION: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,266,764,000,000	427,899,000,000	4,694,663,000,000						
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		4,970,772,083		4,970,772,083						
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		8,000,000,000		8,000,000,000						
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	6,000,000,000		6,000,000,000						
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,000,000,000		6,000,000,000						
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000						
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				4,271,734,772,083	435,899,000,000	4,707,633,772,083					
SECCION: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		429,290,000,000		429,290,000,000						
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		2,500,000,000		2,500,000,000						
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2,500,000,000		2,500,000,000						
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,500,000,000		2,500,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					431,790,000,000	431,790,000,000					
SECCION: 1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		22,385,000,000		22,385,000,000						
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		10,115,490,000		10,115,490,000						
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,115,490,000		10,115,490,000						
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,115,490,000		10,115,490,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					32,500,490,000	32,500,490,000					
SECCION: 1519 HOSPITAL MILITAR											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		19,215,000,000		384,057,000,000	403,272,000,000					
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				340,476,799	340,476,799					
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION											
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		390,172,346,000		390,172,346,000						
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1,366,834,000		1,366,834,000						
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		895,297,499,365		895,297,499,365						
1701		MIEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	40,000,000,000		40,000,000,000						
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40,000,000,000		40,000,000,000						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION											
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL						
SECCION: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,426,114,000	387,758,000	13,813,872,000		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		218,187,047,519	4,821,394,651	223,008,442,170							
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		45,499,196,647	5,552,409,644	51,051,606,291		1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES		117,681,200,014		117,681,200,014							
1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		25,147,590,356	5,552,409,644	30,700,000,000		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		117,681,200,014		117,681,200,014							
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		25,147,590,356	5,552,409,644	30,700,000,000		1708 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA		38,116,806,134		38,116,806,134							
1708 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA		16,800,000,000		16,800,000,000		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		38,116,806,134		38,116,806,134							
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		16,800,000,000		16,800,000,000		1709 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN		51,382,139,169	4,821,394,651	56,203,533,820							
1799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO		3,551,606,291		3,551,606,291		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		51,382,139,169	4,821,394,651	56,203,533,820							
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		3,551,606,291		3,551,606,291		1799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO		11,006,902,202		11,006,902,202							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		58,925,310,647	5,940,167,644	64,865,478,291		1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		11,006,902,202		11,006,902,202							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION																	
SECCION: 1716 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		61,657,552,000		61,657,552,000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		39,399,328,056,849		39,399,328,056,849							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1,151,593,000		1,151,593,000		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		11,399,906,973		11,399,906,973							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		214,981,784,340		214,981,784,340		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		965,403,097,201		965,403,097,201							
1705 RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		181,437,057,549		181,437,057,549		1901 SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		937,364,136,194		937,364,136,194							
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		181,437,057,549		181,437,057,549		0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		937,364,136,194		937,364,136,194							
1799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO		33,544,726,791		33,544,726,791		1902 ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSS		12,250,000,000		12,250,000,000							
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		33,544,726,791		33,544,726,791		0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		12,250,000,000		12,250,000,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		277,790,929,340		277,790,929,340		1903 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		1,696,561,007		1,696,561,007							
SECCION: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		34,197,822,000		34,197,822,000		0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,696,561,007		1,696,561,007							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		2,754,790,000		2,754,790,000		1999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		14,092,400,000		14,092,400,000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		269,046,314,796	2,282,687,778	271,339,022,574		0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		14,092,400,000		14,092,400,000							
1704 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL		225,013,022,574	1,600,000,000	226,613,022,574		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		40,376,122,061,023		40,376,122,061,023							
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		225,013,022,574	1,600,000,000	226,613,022,574		SECCION: 1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)											
1799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO		44,043,312,222	682,687,778	44,726,000,000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		42,676,617,000	2,662,053,000	45,338,679,000							
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		44,043,312,222	682,687,778	44,726,000,000		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		43,048,533		43,048,533							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		306,008,946,796	2,282,687,778	308,291,634,574		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		57,178,107,778	5,337,947,000	62,516,054,788							
SECCION: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR						1901 SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		47,607,107,788	4,558,947,000	52,166,054,788							
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		37,692,508,000		37,692,508,000		0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		47,607,107,788	4,558,947,000	52,166,054,788							
						1999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		9,571,000,000	779,000,000	10,350,000,000							
						0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		9,571,000,000	779,000,000	10,350,000,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
							99,897,773,321	8,000,000,000	107,897,773,321								
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION											
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL						
SECCION: 1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,755,156,000	188,176,904,000	191,932,060,000		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		110,515,461		110,515,461							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1,531,136,833	1,531,136,833		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2,725,700,000		2,725,700,000								
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		63,000,000,000	63,000,000,000		1999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		2,725,700,000		2,725,700,000								
1902 ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSS		1,276,686,904	1,276,686,904		0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		2,725,700,000		2,725,700,000								
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,276,686,904	1,276,686,904		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		469,747,679,000	114,878,563,000	584,626,242,000								
1903 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		39,565,270,601	39,565,270,601		SECCION: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA												
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		39,565,270,601	39,565,270,601		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		172,995,960,400		172,995,960,400								
1999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		22,158,042,495	22,158,042,495		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		13,546,034,685		13,546,034,685								
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		22,158,042,495	22,158,042,495		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4,020,058,357,087		4,020,058,357,087								

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,735,470,842	2,535,907,350	5,271,378,192	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			311,103,640,842		
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,735,470,842	2,535,907,350	5,271,378,192	2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	60,952,512,104		60,952,512,104
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			64,572,101,422	168,865,017,716	233,437,129,138	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	60,952,512,104		60,952,512,104
SECCION: 2109											
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,614,060,450		17,614,060,450	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			311,103,640,842		
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		135,000,000		135,000,000	2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	60,952,512,104		60,952,512,104
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		25,604,057,345		25,604,057,345	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	60,952,512,104		60,952,512,104
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6,467,257,345		6,467,257,345	2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	239,250,000,000		239,250,000,000
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6,467,257,345		6,467,257,345	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	239,250,000,000		239,250,000,000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	2,940,000,000		2,940,000,000	2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	10,901,128,738		10,901,128,738
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,940,000,000		2,940,000,000	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	10,901,128,738		10,901,128,738
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			43,353,117,795		43,353,117,795	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			915,800,078,067		915,800,078,067
SECCION: 2110											
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE-											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,289,916,733		14,322,923,000	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,940,000,000		2,940,000,000
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		378,296,515		378,296,515	2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	12,996,800,000		12,996,800,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		235,664,588,150		235,664,588,150	2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	229,348,588,150		229,348,588,150	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	229,348,588,150		229,348,588,150	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1,090,000,000		1,090,000,000	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,090,000,000		1,090,000,000	2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			254,323,801,408		14,322,923,000	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
SECCION: 2111											
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		603,583,816,000		603,583,816,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,540,248,519		57,330,681,424
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1,112,621,225		1,112,621,225	2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3,056,085,154		3,056,085,154
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3,973,309,819		3,973,309,819
SECCION: 2112						1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,973,309,819		3,973,309,819
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM						1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,973,309,819		3,973,309,819
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		48,040,248,519		48,040,248,519	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,540,248,519		57,330,681,424
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		19,500,000,000		19,500,000,000	2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3,056,085,154		3,056,085,154
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	12,470,605,027		12,470,605,027	2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	10,901,128,738		10,901,128,738
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,470,605,027		12,470,605,027	1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,470,605,027		12,470,605,027
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	10,901,128,738		10,901,128,738
SECCION: 2201											
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		43,942,698,068,799		43,942,698,068,799	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,540,248,519		57,330,681,424
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4,160,327,696,271		4,160,327,696,271	2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIAL, BÁSICA Y MEDIA	698,849,689,099		698,849,689,099
2204		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	698,849,689,099		698,849,689,099	0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	698,849,689,099		698,849,689,099
0700		SUPERIOR	3,424,650,577,917		3,424,650,577,917	2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,424,650,577,917		3,424,650,577,917
2299		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,424,650,577,917		3,424,650,577,917	0700		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	36,827,429,255		36,827,429,255
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	36,827,429,255		36,827,429,255
SECCION: 2202											
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION NACIONAL											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,217,348,792		5,217,348,792	2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,487,452,756		2,487,452,756
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1,370,039,992		1,370,039,992	0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,487,452,756		2,487,452,756
2202		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,370,039,992		1,370,039,992	2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,982,585,199		1,982,585,199
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,370,039,992		1,370,039,992	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,587,388,784		2,190,703,875
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,982,585,199		1,982,585,199
SECCION: 2203											
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR											
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,217,348,792		5,217,348,792	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		10,264,661,761		

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,214,314,677,400		1,214,314,677,400	2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	4,341,862,000	4,341,862,000	
2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	0700	1,214,314,677,400		1,214,314,677,400	0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	4,341,862,000	4,341,862,000	
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		1,214,314,677,400		1,214,314,677,400	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			44,462,940,000	44,462,940,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,228,601,114,434		1,228,601,114,434	SECCION: 2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
SECCION: 2301 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,599,022,649	20,599,022,649	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		106,793,000,000		106,793,000,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			14,383,428,351	14,383,428,351	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		2,690,573,000		2,690,573,000	2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	7,441,247,558	7,441,247,558	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		109,483,573,000		109,483,573,000	0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	7,441,247,558	7,441,247,558	
SECCION: 2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	6,942,180,793	6,942,180,793	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		756,964,000,000		756,964,000,000	0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	6,942,180,793	6,942,180,793	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,347,527,000,000		1,347,527,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34,982,451,000	34,982,451,000	
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		926,896,788,505		926,896,788,505	SECCION: 2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE					
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		926,896,788,505		926,896,788,505	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18,188,870,000	18,188,870,000	
2302 FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		341,495,549,700		341,495,549,700	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			140,000,000,000	140,000,000,000	
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		341,495,549,700		341,495,549,700	2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	140,000,000,000	140,000,000,000	
2399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		79,134,661,795		79,134,661,795	0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	140,000,000,000	140,000,000,000	
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		79,134,661,795		79,134,661,795	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			158,188,870,000	158,188,870,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,104,491,000,000		2,104,491,000,000	SECCION: 2312 CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					
SECCION: 2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,924,239,000	3,924,239,000	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24,571,982,000		24,571,982,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			37,760,739,000	37,760,739,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		5,414,000		5,414,000	2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	37,760,739,000	37,760,739,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		19,885,544,000		19,885,544,000	0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	37,760,739,000	37,760,739,000	
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		15,543,682,000		15,543,682,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			41,684,978,000	41,684,978,000	
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		15,543,682,000		15,543,682,000	SECCION: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		409,137,975,072		409,137,975,072	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			208,013,806,000	208,013,806,000	
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		13,215,388,000		13,215,388,000	2402		SECCION: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		187,908,781,072		187,908,781,072	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			605,635,000,000	605,635,000,000	
2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	0600	32,981,065,190		32,981,065,190	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3,101,000,000	3,101,000,000	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTES		32,981,065,190		32,981,065,190	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			296,886,000,000	296,886,000,000	
2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL		637,000,000		637,000,000	2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO			612,283,405,089	909,169,405,089	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		637,000,000		637,000,000	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			296,886,000,000	612,283,405,089	
2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE		100,000,000,000		100,000,000,000	2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE			35,790,440,495	35,790,440,495	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		100,000,000,000		100,000,000,000	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			35,790,440,495	35,790,440,495	
2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		32,500,715,882		32,500,715,882	2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE			52,182,700,000	52,182,700,000	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		32,500,715,882		32,500,715,882	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			52,182,700,000	52,182,700,000	
2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		21,790,000,000		21,790,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			296,886,000,000	1,308,992,545,584	1,605,878,545,584
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		21,790,000,000		21,790,000,000	SECCION: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		409,137,975,072		409,137,975,072	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,451,042,370	98,334,943,000	99,785,998,370
SECCION: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,167,604,335,047	1,167,604,335,047	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		134,114,501,000		68,957,206,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,418,946,143,700	86,235,881,312	4,505,182,025,012
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		113,245,623,287		113,245,623,287	2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA			4,351,815,240,292	4,351,815,240,292	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,594,806,000,000		1,630,000,000,000	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			4,351,815,240,292	4,351,815,240,292	
2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	0600	2,071,078,000,000		1,403,430,085,776	2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO			6,042,022,926	6,042,022,926	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,071,078,000,000		1,403,430,085,776	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			1,124,097,372	76,235,881,312	77,359,978,684
2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL		1,423,223,000,000		80,000,000,000	1,503,228,000,000			4,056,837,754	4,056,837,754	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,423,223,000,000		80,000,000,000	1,503,228,000,000			907,045,356	907,045,356	
2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO		60,000,000,000		60,000,000,000	2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL			907,045,356	907,045,356	
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		60,000,000,000		60,000,000,000	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			55,000,000,000	10,000,000,000</	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,000,000,000		2,000,000,000								
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	1,173,000,000		1,173,000,000								
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,173,000,000		1,173,000,000								
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	827,000,000		827,000,000								
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	827,000,000		827,000,000								
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		9,585,900,000		9,585,900,000								
SECCION: 2415 COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,246,300,000		1,246,300,000								
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,246,300,000		1,246,300,000								
SECCION: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		20,565,873,000		20,565,873,000								
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		17,235,000		17,235,000								
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		123,690,791,105		123,690,791,105								
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	115,690,791,105		115,690,791,105								
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	115,690,791,105		115,690,791,105								
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8,000,000,000		8,000,000,000								
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,000,000,000		8,000,000,000								
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		144,273,899,105		144,273,899,105								
SECCION: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		42,888,396,000		42,888,396,000								
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		699,639,000		699,639,000								
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		14,188,184,010		14,188,184,010								
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	7,257,280,776		7,257,280,776								
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7,257,280,776		7,257,280,776								
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	6,930,903,234		6,930,903,234								
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,930,903,234		6,930,903,234								
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		57,776,219,010		57,776,219,010								
SECCION: 2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		76,810,578,000		30,577,919,000		107,388,497,000						
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		7,790,978				7,790,978						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		76,818,368,978		30,577,919,000		107,396,287,978						
SECCION: 2701 RAMA JUDICIAL												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,005,472,200,000				5,005,472,200,000						
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		61,903,665,013				61,903,665,013						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		580,822,027,740				580,822,027,740						
2701	MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	416,226,701,805				416,226,701,805						
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	416,226,701,805				416,226,701,805						
2799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	164,595,325,935				164,595,325,935						
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	164,595,325,935				164,595,325,935						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,648,197,892,753				5,648,197,892,753						
SECCION: 2801 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,123,098,245,111				2,123,098,245,111						
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		68,676,963				68,676,963						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		62,671,096,655				62,671,096,655						
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	721,779,710				721,779,710						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	721,779,710				721,779,710						
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	55,447,195,900				55,447,195,900						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,447,195,900				55,447,195,900						
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	6,502,121,045				6,502,121,045						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,502,121,045				6,502,121,045						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,185,838,018,829				2,185,838,018,829						
SECCION: 2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		59,784,885,682				59,784,885,682						
SECCION: 2501 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		877,960,503,000				877,960,503,000						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		140,170,498,557				140,170,498,557						
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	600,000,000				600,000,000						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000				600,000,000						
2504	VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	25,746,341,890				25,746,341,890						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,746,341,890				25,746,341,890						
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	113,824,156,667				113,824,156,667						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	113,824,156,667				113,824,156,667						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,018,131,001,557				1,018,131,001,557						
SECCION: 2502 DEFENSORIA DEL PUEBLO												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		721,773,421,000				721,773,421,000						
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		247,291,740				247,291,740						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		74,375,679,763				74,375,679,763						
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	44,159,181,301				44,159,181,301						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	44,159,181,301				44,159,181,301						
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	30,216,498,462				30,216,498,462						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,216,498,462				30,216,498,462						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		796,396,393,503				796,396,393,503						
SECCION: 2601 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		994,411,914,780				994,411,914,780						
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1,164,626,320				1,164,626,320						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		222,112,767,100				222,112,767,100						
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	57,614,654,100				57,614,654,100						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	57,614,654,100				57,614,654,100						
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	164,498,113,000				164,498,113,000						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	164,498,113,000				164,498,113,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,217,689,306,200				1,217,689,306,200						
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION												
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3,008,778,007		62,887,344,513		3,008,778,007		62,887,344,513		65,866,122,520		
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES						2,230,053,000					
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO						2,230,053,000					
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	3,008,778,007		5,072,750,339		3,008,778,007		5,072,750,339		8,081,528,346		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,008,778,007		5,072,750,339		3,008,778,007		5,072,750,339		8,081,528,346		
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA			55,554,541,174				55,554,541,174				
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA			55,554,541,174				55,554,541,174				
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,008,778,007		122,642,230,195		3,008,778,007		122,642,230,195		125,651,008,202		
SECCION: 2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL												
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		14,193,863,										

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION											
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL						
SECCION: 1904																	
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		16,605,000,000		16,605,000,000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		53,919,283,350		596,894,000	54,516,177,350						
B. PRESUPUESTO DE INVERSION		15,147,840,800		15,147,840,800		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		73,458,261			73,458,261						
2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		3,676,840,800		3,676,840,800		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		23,920,239,274		8,308,000,000	32,228,239,274						
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		3,676,840,800		3,676,840,800		3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL		20,932,656,126		8,308,000,000	29,240,656,126						
2999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALIA		11,471,000,000		11,471,000,000		0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		20,932,656,126		8,308,000,000	29,240,656,126						
0900 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		11,471,000,000		11,471,000,000		3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		2,987,583,148			2,987,583,148						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		31,752,840,800		31,752,840,800		0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		2,987,583,148			2,987,583,148						
SECCION: 3201																	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		240,334,037,145		240,334,037,145		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		74,681,779,420		74,681,779,420							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		1,932,988,235		1,932,988,235		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		266,095,294,739		154,665,423,239	420,760,717,978						
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		279,267,974,129		279,267,974,129		3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		266,095,294,739		73,858,187,694	339,953,482,433						
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		69,881,973,809		69,881,973,809		0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		266,095,294,739		73,858,187,694	339,953,482,433						
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		69,881,973,809		69,881,973,809		3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		50,643,200,001		50,643,200,001							
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		83,458,244,264		83,458,244,264		0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		50,643,200,001		50,643,200,001							
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		83,458,244,264		83,458,244,264		3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30,164,035,544		30,164,035,544							
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO		5,043,060,000		5,043,060,000		0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30,164,035,544		30,164,035,544							
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		5,043,060,000		5,043,060,000		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		266,095,294,739		229,347,102,659	495,442,497,398						
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL		32,362,984,684		32,362,984,684		SECCION: 3202											
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		32,362,984,684		32,362,984,684		INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM											
3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL		4,337,075,987		4,337,075,987		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		53,919,283,350		596,894,000	54,516,177,350						
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		4,337,075,987		4,337,075,987		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		73,458,261			73,458,261						
3206 GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA		5,670,234,506		5,670,234,506		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		23,920,239,274		8,308,000,000	32,228,239,274						
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		5,670,234,506		5,670,234,506		3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL		20,932,656,126		8,308,000,000	29,240,656,126						
3207 GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS		3,904,400,000		3,904,400,000		0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		20,932,656,126		8,308,000,000	29,240,656,126						
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		3,904,400,000		3,904,400,000		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		77,912,980,885		8,904,894,000	86,817,874,885						
3208 EDUCACION AMBIENTAL		15,560,364,404		15,560,364,404		SECCION: 3204											
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		15,560,364,404		15,560,364,404		FONDO NACIONAL AMBIENTAL											
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		59,049,636,475		59,049,636,475		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		74,681,779,420		74,681,779,420							
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		59,049,636,475		59,049,636,475		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		266,095,294,739		154,665,423,239	420,760,717,978						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		521,534,999,599		521,534,999,599		3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		266,095,294,739		73,858,187,694	339,953,482,433						
SECCION: 3209																	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,159,646,000		5,159,646,000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,091,431,863		3,091,431,863							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,159,646,000		5,159,646,000		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		140,180,613		140,180,613							
SECCION: 3210																	
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,716,890,752		3,716,890,752		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		15,227,411,732		15,227,411,732							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		3,358,230		3,358,230		3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		15,227,411,732		15,227,411,732							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1,363,018,487		1,363,018,487		0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		15,227,411,732		15,227,411,732							
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		1,363,018,487		1,363,018,487		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,599,473,500		2,599,473,500							
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		1,363,018,487		1,363,018,487		SECCION: 3215											
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,083,167,469		5,083,167,469		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)											
SECCION: 3211																	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,884,100,000		3,884,100,000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,599,473,500		2,599,473,500							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		83,020,580		83,020,580		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,599,473,500		2,599,473,500							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,967,120,580		3,967,120,580		SECCION: 3216											
SECCION: 3212																	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO																	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION									
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS					
				TOTAL					TOTAL					
SECCION: 3221														
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,863,100,000		5,863,100,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,348,299,400		2,348,299,400					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		127,683,023		127,683,023	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,348,299,400		2,348,299,400					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,990,783,023		5,990,783,023										
SECCION: 3222														
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,891,300,000		4,891,300,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,545,920,000		2,545,920,000					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		7,271,340		7,271,340	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,545,920,000		2,545,920,000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,898,571,340		4,898,571,340										
SECCION: 3223														
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONA														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,299,683,590		2,299,683,590	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,305,000,000		2,305,000,000					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		446,113,520		446,113,520	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,105,914,167		4,105,914,167					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		6,461,368,802		6,461,368,802	3202 CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS		4,105,914,167		4,105,914,167					
3202 CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS		3,714,018,715		3,714,018,715	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		4,105,914,167		4,105,914,167					
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		3,714,018,715		3,714,018,715	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		6,410,914,167		6,410,914,167					
3204 GESTION DE LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL		2,747,350,087		2,747,350,087										
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		2,747,350,087		2,747,350,087	SECCION: 3224									
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		9,206,565,912		9,206,565,912	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORFOMOJANA									
SECCION: 3224														
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,388,733,200		2,388,733,200	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,172,846,000		2,172,846,000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		28,886,521,057		28,886,521,057	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		6,730,000		6,730,000					
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		1,000,000,000		1,000,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,179,576,000		2,179,576,000					
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		1,000,000,000		1,000,000,000										
3202 CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS		2,887,206,737		2,887,206,737	SECCION: 3225									
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		2,887,206,737		2,887,206,737	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)									
3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL		24,999,314,320		24,999,314,320	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,172,846,000		2,172,846,000					
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		24,999,314,320		24,999,314,320	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		6,730,000		6,730,000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		31,275,254,257		31,275,254,257	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,179,576,000		2,179,576,000					
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION														
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS					
				TOTAL					TOTAL					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		58,337,672		58,337,672										
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,466,477,562		2,466,477,562	SECCION: 3237									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,631,100,000		2,631,100,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		789,126,140		789,126,140					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		888,519,507		888,519,507	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		17,206,350,761		17,206,350,761					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,519,619,507		3,519,619,507	3202 CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS		2,500,000,000		2,500,000,000					
SECCION: 3232														
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,061,100,000		2,061,100,000	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		2,500,000,000		2,500,000,000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,061,100,000		2,061,100,000	3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL		14,706,350,761		14,706,350,761					
SECCION: 3234														
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,335,355,936		2,335,355,936	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		14,706,350,761		14,706,350,761					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		273,897,000		273,897,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		17,994,476,901		17,994,476,901					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,609,252,936		2,609,252,936										
SECCION: 3235														
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,313,100,000		2,313,100,000	SECCION: 3238									
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		312,515,432		312,515,432	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE									
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,031,852,810		1,031,852,810	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,503,700,000		2,503,700,000					
3203 GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO		1,031,852,810		1,031,852,810	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		1,872,529,196		1,872,529,196					
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		1,031,852,810		1,031,852,810	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		7,000,000,000		7,000,000,000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,657,468,242		3,657,468,242	3202 CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS		7,000,000,000		7,000,000,000					
SECCION: 3236														
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,256,100,000		2,256,100,000	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		7,000,000,000		7,000,000,000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		700,000,000		700,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		11,376,229,196		11,376,229,196					
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		700,000,000		700,000,000										
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		700,000,000		700,000,000	SECCION: 3239									
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,956,100,000		2,956,100,000	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)									
SECCION: 3230														
MINISTERIO DE CULTURA														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		159,111,420,260		159,111,420,260	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,724,580,000		2,724,580,000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		333,719,245,391		333,719,245,391	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,724,580,000		2,724,580,000					
3301 PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS		230,765,290,986		230,765,290,986										
1603 ARTE Y CULTURA		230,765,290,986		230,765,290,986	SECCION: 3301									
3302 GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO		84,557,185,631		84,557,185,631	MINISTERIO DE CULTURA									
1603 ARTE Y CULTURA		84,557,185,631		84,557,185,631	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,396,768,774		18,396,768,774					
3399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CULTURA		18,396,768,774		18,396,768,774	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		18,396,768,774		18,396,768,774					
1603 ARTE Y CULTURA		18,396,768,774		18,396,768,774	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		492,830,665,651		492,830,665,651					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION											
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL						
SECCION: 3384																	
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,704,377,488	1,755,877,982	15,460,255,470		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		7,712,341,504		7,712,341,504							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		21,948,619		21,948,619		2501 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO		7,712,341,504		7,712,341,504							
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,626,985,542	17,551,000,000	20,177,985,542		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		7,712,341,504		7,712,341,504							
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO		1,727,485,542	7,436,000,000	9,163,485,542		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		48,849,079,504		48,849,079,504							
1603 ARTE Y CULTURA		1,727,485,542	7,436,000,000	9,163,485,542		SECCION: 3501											
3399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA		899,500,000	10,115,000,000	11,014,500,000		MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO											
1603 ARTE Y CULTURA		899,500,000	10,115,000,000	11,014,500,000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		384,122,399,000		384,122,399,000							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		16,353,311,649	19,306,877,982	35,660,189,631		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		569,462,000		569,462,000							
SECCION: 3385																	
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		9,621,151,430	1,815,300,300	11,436,451,730		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		260,552,206,904		260,552,206,904							
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		7,948,431,339	670,489,792	8,618,921,131		3501 INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA		47,074,574,830		47,074,574,830							
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO		5,454,579,558	670,489,792	6,125,069,350		0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		47,074,574,830		47,074,574,830							
1603 ARTE Y CULTURA		5,454,579,558	670,489,792	6,125,069,350		3502 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		207,865,490,001		207,865,490,001							
3399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA		2,493,851,781		2,493,851,781		0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		207,865,490,001		207,865,490,001							
1603 ARTE Y CULTURA		2,493,851,781		2,493,851,781		3503 AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		612,142,073		612,142,073							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		17,569,582,769	2,485,790,092	20,055,372,861		0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		612,142,073		612,142,073							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION																	
SECCION: 3387																	
INSTITUTO CARO Y CUERVO																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,128,165,186	1,682,584,636	8,810,749,822		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		138,517,728,000		138,517,728,000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		5,000,829,173	250,700,000	5,251,529,173		3502 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		300,000,000		300,000,000							
3301 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS		128,664,216	56,365,813	185,030,029		0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		300,000,000		300,000,000							
1603 ARTE Y CULTURA		128,664,216	56,365,813	185,030,029		3503 AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		4,500,000,000		4,500,000,000							
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO		4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357		0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4,500,000,000		4,500,000,000							
1603 ARTE Y CULTURA		4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357		3599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		24,235,015,348		24,235,015,348							
3399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA		716,120,738	64,348,049	780,468,787		0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		24,235,015,348		24,235,015,348							
1603 ARTE Y CULTURA		716,120,738	64,348,049	780,468,787		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		167,782,696,348		167,782,696,348							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		12,128,994,359	1,933,284,636	14,062,278,995													
SECCION: 3401																	
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		41,136,738,600		41,136,738,600		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		29,035,015,348		29,035,015,348							
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION																	
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL						
SECCION: 3503																	
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		117,548,595,833		117,548,595,833		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		138,517,728,000		138,517,728,000							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		23,885,000		23,885,000		3502 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		300,000,000		300,000,000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		133,468,753	143,313,683,167	143,447,151,920		0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		300,000,000		300,000,000							
3503 AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		133,468,753	72,001,167,741	72,134,636,494		3503 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO		14,320,647,198		14,320,647,198							
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		133,468,753	72,001,167,741	72,134,636,494		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		14,320,647,198		14,320,647,198							
3599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		71,312,515,426		71,312,515,426		3602 GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		56,700,995,950		56,700,995,950							
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		71,312,515,426		71,312,515,426		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		56,700,995,950		56,700,995,950							
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		133,468,753	260,886,164,000	261,019,631,753		3603 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO		14,320,647,198		14,320,647,198							
SECCION: 3504																	
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES																	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		6,307,441,000		6,307,441,000		3604 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIALOGO SOCIAL		14,205,540,000		14,205,540,000							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		126,490,000		126,490,000		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		14,205,540,000		14,205,540,000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		9,003,788,085		9,003,788,085		3											

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3612											
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,748,261,000		7,748,261,000		3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	10,634,430,220		10,634,430,220
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		21,500,000,000		21,500,000,000		1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,634,430,220		10,634,430,220
3602 GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		19,750,000,000		19,750,000,000		TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,163,779,341,073		1,163,779,341,073
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		19,750,000,000		19,750,000,000		SECCION: 3703					
3699 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO		1,750,000,000		1,750,000,000		DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		1,750,000,000		1,750,000,000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,284,600,000		4,284,600,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		29,248,261,000		29,248,261,000		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		927,077,331		927,077,331	
SECCION: 3613						3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927,077,331		927,077,331
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO						1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331		927,077,331
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		11,071,724,000		11,071,724,000		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,211,677,331		5,211,677,331	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		15,000,000,000		15,000,000,000		SECCION: 3704					
3602 GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		14,454,111,066		14,454,111,066		CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE					
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		14,454,111,066		14,454,111,066		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,380,000,000		3,380,000,000	
3699 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO		545,888,934		545,888,934		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		21,598,935,000		21,598,935,000	
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		545,888,934		545,888,934		3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCAN NEVADO DEL HUILA	21,598,935,000		21,598,935,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		26,071,724,000		26,071,724,000		1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,598,935,000		21,598,935,000
SECCION: 3701						TOTAL PRESUPUESTO SECCION		24,978,935,000		24,978,935,000	
MINISTERIO DEL INTERIOR						SECCION: 3708					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		755,463,999,244		755,463,999,244		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		408,315,341,829		408,315,341,829		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,180,609,700,000	137,741,700,000	1,318,351,400,000	
3701 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ		306,458,375,374		306,458,375,374		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		11,264,211,624		11,264,211,624	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		306,458,375,374		306,458,375,374		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		9,000,000,000		9,000,000,000	
3702 FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO		61,823,106,956		61,823,106,956		3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRACCIONARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	5,350,000,000		5,350,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		61,823,106,956		61,823,106,956		0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,725,000,000		1,725,000,000
3703 POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POST-CONFLICTO		1,909,620,000		1,909,620,000		1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,625,000,000		3,625,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,909,620,000		1,909,620,000		3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3,650,000,000		3,650,000,000
3704 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS		27,489,809,279		27,489,809,279		1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,650,000,000		3,650,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27,489,809,279		27,489,809,279		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,200,873,911,624	137,741,700,000	1,338,615,611,624	
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION											
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3709											
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,463,600,000		5,463,600,000		SECCION: 4001					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		74,359,954,034		74,359,954,034		MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
3708 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA		74,359,954,034		74,359,954,034		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,645,011,362,645		2,645,011,362,645	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		74,359,954,034		74,359,954,034		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		31,376,858		31,376,858	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		79,823,554,034		79,823,554,034		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		784,459,895,188		784,459,895,188	
SECCION: 3801						4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	23,369,548,182		23,369,548,182
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL						1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	23,369,548,182		23,369,548,182
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,154,229,018	23,051,204,808	28,205,433,826		4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	14,200,785,760		14,200,785,760
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			141,400,876	141,400,876		1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	14,200,785,760		14,200,785,760
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		91,993,853,543		91,993,853,543		4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	709,047,799,701		709,047,799,701
0504 ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		84,603,979,023		84,603,979,023		1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	709,047,799,701		709,047,799,701
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		84,603,979,023		84,603,979,023		4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	37,841,761,545		37,841,761,545
0599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		8,389,874,520		8,389,874,520		1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	37,841,761,545		37,841,761,545
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8,389,874,520		8,389,874,520		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,429,502,534,691		3,429,502,534,691	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,154,229,018	116,186,459,127	121,340,688,245		SECCION: 4002					
SECCION: 3901											
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		27,602,653,000		27,602,653,000		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,576,559,836		4,576,559,836	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		15									

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
SECCION: 4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		717,533,000,000	50,649,000,000	768,182,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		100,070,000,000	100,070,000,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		408,021,669		408,021,669	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		297,559	297,559	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1,398,957,293,497		1,398,957,293,497	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		8,000,000,000	8,000,000,000	
4101 ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS		1,345,850,993,750		1,345,850,993,750	4201 DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRÁTÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO		8,000,000,000	8,000,000,000	
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		1,345,850,993,750		1,345,850,993,750	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8,000,000,000	8,000,000,000	
4199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		53,106,299,747		53,106,299,747	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		108,070,297,559	108,070,297,559	
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		53,106,299,747		53,106,299,747					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,116,898,315,166	50,649,000,000	2,167,547,315,166					
SECCION: 4105 CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,149,505,600		13,149,505,600	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		51,585,845,707	51,585,845,707	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		53,790,031,750		53,790,031,750	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		92,488,165	92,488,165	
4101 ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS		51,574,868,392		51,574,868,392	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		830,298,752,890	830,298,752,890	
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		51,574,868,392		51,574,868,392	4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ		86,700,752,890	86,700,752,890	
4199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		2,215,163,358		2,215,163,358	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE		86,700,752,890	86,700,752,890	
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		2,215,163,358		2,215,163,358	4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS		729,998,000,000	729,998,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		66,939,537,350		66,939,537,350	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE		729,998,000,000	729,998,000,000	
SECCION: 4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)									
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		697,546,203,527		697,546,203,527	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		218,449,000,000	218,449,000,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		2,402,796,473		2,402,796,473	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		374,778,624	374,778,624	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4,667,764,553,158	2,452,423,000,000	7,120,187,553,158	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		156,074,504,821	156,074,504,821	
4102 DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		4,665,088,553,158	2,086,664,820,977	6,751,753,374,135	4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ		123,635,879,521	123,635,879,521	
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		4,665,088,553,158	2,086,664,820,977	6,751,753,374,135	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		123,635,879,521	123,635,879,521	
4199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		2,676,000,000	365,758,179,023	368,434,179,023	4499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN		32,438,625,300	32,438,625,300	
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		2,676,000,000	365,758,179,023	368,434,179,023	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		32,438,625,300	32,438,625,300	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,667,764,553,158	3,152,372,000,000	7,820,136,553,158	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		374,898,283,445	374,898,283,445	

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenezcan.

CAPÍTULO I

De las rentas y recursos

Artículo 4º. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5º. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
SECCION: 4402 COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		52,107,085,796		52,107,085,796
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		28,892,914,204		28,892,914,204
4402 ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.		28,892,914,204		28,892,914,204
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		28,892,914,204		28,892,914,204
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		81,000,000,000		81,000,000,000
SECCION: 4403 UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO UBPD				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		82,806,200,000		82,806,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		59,296,278,250		59,296,278,250
4403 BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.		31,898,351,483		31,898,351,483
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		31,898,351,483		31,898,351,483
4499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN		27,397,926,767		27,397,926,767
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27,397,926,767		27,397,926,767
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		142,102,478,250		142,102,478,250
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL		332,024,417,471,817	18,373,104,288,563	350,397,521,760,380

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

Artículo 6°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 7°. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 8°. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 9°. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

Artículo 10. A más tardar el 20 enero de 2022, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II

De los gastos

Artículo 11. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 12. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán

disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 13. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2022, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

Artículo 14. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 15. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

Artículo 16. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 17. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si

no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Artículo 18. Los órganos de que trata el artículo 3º de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Artículo 19. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 20. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 21. Los órganos de que trata el artículo 3º de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

Artículo 22. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 23. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

Artículo 24. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2022 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a

apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2022 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

Artículo 25. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2023. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2021 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

Artículo 26. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 27. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección

General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

Artículo 28. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

Artículo 29. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2022 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9º de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV De las vigencias futuras

Artículo 30. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

Artículo 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V Disposiciones varias

Artículo 32. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Parágrafo. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Artículo 33. Los órganos a que se refiere el artículo 3º de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

Artículo 34. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

Artículo 35. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2022.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Igualmente, con los recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022 se podrán atender los aportes estatales del Programa de Apoyo al Empleo Formal y del Programa de Apoyo a las empresas afectadas por el paro nacional de la vigencia 2021, establecidos en los artículos 21 y 26 de la Ley 2155 de 2021.

Artículo 36. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

Parágrafo. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 37. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 38. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el párrafo 3º del artículo 2º de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 39. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 y en

cumplimiento del parágrafo 2º del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.

Artículo 41. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2022, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del Fonpet, de acuerdo a la siguiente regla:

%Cobertura S. Propósito General (CSPG)	%Valor apropiado que se puede pagar con Recursos Fonpet
%CSPG<75%	75%
75%a≤=%CSPG	100%

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2022 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al Fonpet, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

Artículo 42. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

Artículo 43. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2º del artículo 5º del Decreto Legislativo 812 de 2020.

Artículo 44. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2022 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2021, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

Artículo 45. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

Artículo 46. Durante la vigencia de 2022 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, los Decretosley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, así como la Ley 2078 de 2021, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

Artículo 47. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

Artículo 48. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

Artículo 49. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Parágrafo. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

Artículo 50. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

Artículo 51. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 52. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

Parágrafo. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

Artículo 53. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano

Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

Artículo 54. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

Artículo 55. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

Artículo 56. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2022 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Artículo 57. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 58. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Artículo 59. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

Artículo 60. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2022 será de hasta el 90% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2021 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

Artículo 61. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100

de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

Artículo 62. Acción de repetición. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

Artículo 63. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 64. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

Artículo 65. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

Artículo 66. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

Artículo 67. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector

Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin prejuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

Artículo 68. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el Inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 69. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

Artículo 70. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos.

Artículo 71. *Del funcionamiento y desarrollo del fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos.* Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento

del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

Artículo 72. *Administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública.* Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 73. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 74. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

Parágrafo. La estructuración y viabilización de los proyectos de Inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

Artículo 75. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

Artículo 76. En caso de que haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

Artículo 77. Los recursos que conformen el Fondes se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo Fondes se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial Fondes desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación.

Parágrafo 1°. El patrimonio autónomo Fondes podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el Fondes podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, Independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

Parágrafo 2°. Una vez hayan sido atendidas las disposiciones de capitalización del Fondo Nacional de Garantías (FNG), de conformidad con el artículo 3°, literal b) del Decreto 492 de 2020 destinados al fortalecimiento patrimonial, los recursos remantes en la cuenta especial Fondes, se trasladarán al Sistema de Cuenta Única Nacional y se procederá a la liquidación de la cuenta especial.

Artículo 78. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 79. *Verificación del registro de proyectos financiados o cofinanciados.* Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

Artículo 80. *Adquisición de divisas para la ejecución presupuestal del servicio de deuda externa.* A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

Artículo 81. *Asistencia y representación judicial de entidades públicas.* Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación

judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

Artículo 82. Las entidades territoriales, podrán hacer uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del Fonpet del Sector Educación, para el pago de las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías, que le sean atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.

Para estos efectos, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerá los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.

Artículo 83. *Anexo del trazador presupuestal para la equidad de la mujer.* Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

Artículo 84. Las obligaciones, de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S. A.

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 85. Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatario Administrativo o por vía judicial de los Contratos de Salud del Fomag ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.

Artículo 86. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3° del mencionado decreto.

Artículo 87. *Incorporación de recursos entidades territoriales al fondo de la registraduría para el ejercicio de los mecanismos de*

participación ciudadana. Para la vigencia del 2022 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

Artículo 88. Recursos para el pago del subsidio a la comisión del Fondo Nacional de Garantías S. A. Los recursos dispuestos por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia – Covid-19, para el pago del subsidio a la Comisión del Fondo Nacional de Garantías S. A., serán ejecutados por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a una cuenta especial administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Estos recursos serán girados al Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG) en la medida en que este último los solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Hasta la fecha de traslado de los recursos al Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG), los rendimientos generados por este fondo pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 89. Obligación de reporte - bonos temáticos soberanos. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan gastos o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4° de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

Parágrafo. La Nación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá realizar aportes y contribuciones al Fondo Verde para el Clima creado por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de que trata la Ley 164 del 27 de octubre de 1994.

Artículo 90. Pago de obligaciones del FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias. Para el efecto podrá utilizar las apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley, inclusive los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo 1°. Las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), se podrán atender mediante apropiaciones de servicio de la deuda disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley.

Parágrafo 2°. En el año 2022, el Gobierno nacional podrá utilizar, previa evaluación, el excedente de dividendos neto por la vigencia 2021 a transferir del Grupo Ecopetrol a la Nación como socio mayoritario, para compensar las deudas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) con el Grupo Ecopetrol, sin que para esto se requiera operación presupuestal. Dicha operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para efectos de lo establecido en el presente parágrafo, se entenderá por excedente de dividendos la diferencia entre aquellos dividendos

efectivamente causados por las utilidades del ejercicio y los dividendos que resultarían del nivel de precio del petróleo que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que efectuará el ejercicio de cálculo.

Artículo 91. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentran registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, respetando su destinación y cuantía con el fin de promover la reactivación económica y el desarrollo territorial.

Artículo 92. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 93. El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

Artículo 94. Componente de inversión de la nación en ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

Artículo 95. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

Artículo 96. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

Artículo 97. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 98. Pago de bonos pensionales en favor de Colpensiones. En el año 2022, el Fonpet deberá girar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), el valor de los bonos pensionales cobrados y no pagados por las entidades territoriales, sin necesidad de autorización previa por parte de las mismas y siempre que hayan sido ingresados a través del aplicativo establecido para tal efecto.

Colpensiones y las entidades territoriales deberán llevar a cabo mesas de trabajo con el fin de depurar las deudas por este concepto y hacer los cruces de cuentas o el reintegro de recursos al Fonpet, si a ello hubiera lugar.

Artículo 99. Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2022, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Artículo 100. Subsidio de energía para distritos de riego. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional deberá reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022.

Artículo 101. Destíñese inicialmente la suma de 100 mil millones de pesos en el Presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para garantizar la ampliación de la pista del aeropuerto de Pereira en al menos un kilómetro.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

Parágrafo. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - Findeter.

Artículo 102. Destíñese inicialmente la suma de 50 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para mejorar el Aeropuerto de Cartago, Valle del Cauca.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

Parágrafo. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la empresa industrial y comercial del estado, Aeropuerto Internacional Santa Ana S. A.

Artículo 103. Las obligaciones originadas en operaciones de crédito del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (FESSPD) con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) y las del FONSE con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pagarán con los recursos causados y recaudados durante la vigencia de los artículos 313 y 314 de la Ley 1955 de 2019, con los recursos propios del FESSPD, así como los recursos que se apropien a favor del FESSPD para dicho fin. Para este efecto, el Fondo Empresarial podrá utilizar como mínimo el 1% de su presupuesto anual o sus excedentes financieros en las próximas 10 vigencias fiscales o hasta completar el pago total de las obligaciones descritas, siempre y cuando no afecte el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. Las obligaciones de que trata el presente artículo no causarán intereses de mora desde el día del vencimiento del crédito y quedará sin efecto cualquier acción de cobro iniciada.

Artículo 104. La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid-19, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres mediante el Decreto Legislativo 559 de 2020, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 105. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2021 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), creado por el Decreto Legislativo 444 de 2020, con el objeto de atender necesidades de recursos para la atención en salud.

Artículo 106. Financiación de la UPME. Además de las entidades a las que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo.

Parágrafo. Los recursos a que se refiere este artículo no podrán ser destinados para atender gastos de la planta de personal.

Artículo 107. El Gobierno nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), podrá destinar recursos para la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito a cargo de los municipios o distritos.

Para tal efecto, créase un Patrimonio Autónomo administrado por una entidad financiera del Estado del orden nacional que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina, cuyo funcionamiento y administración será definido por el Gobierno nacional. Su objeto será administrar los recursos que financiarán y cofinanciarán los procesos catastrales con enfoque multipropósito.

Las fuentes de recursos de este Patrimonio Autónomo podrán ser del Presupuesto General de la Nación, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, entre otros.

Adicionalmente, el Gobierno nacional podrá estructurar e implementar diferentes instrumentos financieros para los mismos fines como son la creación de tasas compensadas y la generación de líneas de crédito, entre otros.

Artículo 108. Vivienda rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S. A., así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

Para la liquidación del programa de vivienda de interés social rural, y para aquellos subsidios que se encuentren en ejecución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, podrán contratar a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - Fiduagraria S. A.

Artículo 109. Las Instituciones de Educación Superior públicas que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. Dicho informe se hará a través del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 110. Durante la vigencia 2022, autorícese a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para subsidiar el valor de la matrícula de los cursos de incorporación de jóvenes de estratos 1, 2 y 3 a la Policía Nacional, a la Fuerza Aérea, al Ejército Nacional y a la Armada Nacional.

Artículo 111. Los subsidios de que trata el artículo 9º del Decreto Legislativo 819 de 2020 se atenderán con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, incluyendo los causados durante el segundo semestre del año 2021.

Artículo 112. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del Fonpet máximo en las catorce (14) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 113. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar los gastos en salud, asociados a la pandemia Covid-19, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

Igualmente, la Nación podrá reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, causados hasta el tercer trimestre de 2022.

Artículo 114. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior. Esta medida de compensación aplicará hasta finalizar el presente periodo de gobierno de los mandatarios locales.

Parágrafo. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades

Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

Artículo 115. Traslado de recursos del Fondo de Solidaridad al Fondo Común de Colpensiones. Para la liquidez de Colpensiones durante la vigencia fiscal 2022, atendiendo los principios de solidaridad y universalidad del artículo 48 constitucional y con el objeto de garantizar el pago de las prestaciones reconocidas, Colpensiones podrá trasladar de manera anticipada los recursos que se encuentren en el portafolio subsidiado de vejez al fondo del Régimen de Prima Media, de aquellos afiliados que cuenten con más de 750 semanas de cotización.

En todo caso, si los afiliados no tienen derecho a percibir el subsidio al aporte, los recursos serán devueltos por Colpensiones al Fondo de Solidaridad Pensional.

Artículo 116. Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

Artículo 117. Implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones con Icetex. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el Icetex, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del Icetex presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

La solicitud de pago remitida por Icetex será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

Parágrafo. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reportará, a solicitud del Icetex, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el Icetex quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.

Artículo 118. Actualización automática de registro de los bienes de titularidad del extinto ferrocarriles nacionales de Colombia transferidos al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. En virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 21 de 1988, las autoridades registrales deberán proceder a la actualización de la titularidad de aquellos bienes muebles o inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia, los cuales deberán ser actualizados a nombre del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Para llevar a cabo esta actualización, bastará la solicitud efectuada por el Representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía.

Artículo 119. Financiación del monto de los gastos de la vigencia fiscal 2022. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 de la Ley 2155 de 2021, se entienden incorporados los recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia 2022 con ocasión de la

creación de las nuevas rentas o a la modificación de las existentes con el objeto de equilibrar el presupuesto de ingresos con el de gastos.

Con los anteriores recursos el presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se fija en la suma de trescientos cincuenta billones trescientos noventa y siete mil quinientos veintiún millones setecientos sesenta mil trescientos ochenta pesos (\$350.397.521.760.380) moneda legal.

Lo anterior no modifica el monto total aprobado por el Congreso de la República en la sesión del 14 de septiembre de 2021.

Artículo 120. Seguimiento al Fonpet. Créese una subcomisión con integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República con el objetivo de hacer seguimiento a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet).

Artículo 121. Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los Fondos Territoriales de Seguridad (Fonset), y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Artículo 122. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:

El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.

El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonia) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)) y en el Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena).

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 123. Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S. A. la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.

Artículo 124. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.

La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Parágrafo. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la

República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.

Artículo 125. La Nación o cualquier otra entidad podrá hacer aportes directamente al patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estos aportes se rigen por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 126. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

Artículo 127. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2022, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinadas por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en los años 2020 y 2021 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19.

Artículo 128. Durante la vigencia fiscal de 2022, con los recursos del Fondo de Seguridad Vial administrado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se podrán financiar proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial y de transporte a cargo del Instituto Nacional de Vías, hasta por la suma de \$70 mil millones.

Artículo 129. Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.

Artículo 130. Para cofinanciar el pago de las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, autorícese al Gobierno nacional a realizar operaciones de crédito durante el primer semestre de 2022, periodo en el cual las entidades territoriales deberán agotar de forma oportuna los trámites pertinentes. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

Las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que por efectos de la suspensión del término establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020, se encuentren pendientes de ser radicados ante la Entidad Territorial, deberán surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022.

Artículo 131. Operaciones de crédito público con cargo a la asignación de inversión regional. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo - Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honórem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las entidades ejecutoras serán las Entidades Financieras a las que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora.

La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

Parágrafo 1º. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2º. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el

ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 132. Durante la vigencia 2022; modifíquese el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 21 de 1982, así:

“2. Agrupar un número de empleadores que tengan a su servicio un mínimo de diez mil (10.000) trabajadores afiliados.”

Artículo 133. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el proceso de implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2022.

Artículo 134. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la Nación y que sean administrados por el Frisco, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, cultura, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional, podrán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

Parágrafo. El Administrador del Frisco estará habilitado para la constitución de mecanismos fiduciarios en los que se transfiera la propiedad de los activos; a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

Artículo 135. En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del Frisco se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

1. Promover con las entidades públicas, la venta directa, el cruce de cuentas y/o la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio del Frisco extinto o en proceso de extinción de dominio, que sea administrado en la jurisdicción de la entidad pública.

En todos los casos, la entidad pública podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial de los activos que sean adquiridos se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras e hipoteca en el caso de inmuebles o pionoración de la participación accionaria en caso de activos sociales.

2. El administrador del Frisco podrá transferir el dominio de inmuebles a un mecanismo fiduciario, para el desarrollo de

proyectos de iniciativa pública o privada que tengan como finalidad el desarrollo económico y la reactivación económica del territorio a través de la inversión nacional o extranjera, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial en donde se encuentra ubicado el activo y se cuente con viabilidad financiera del proyecto por parte de la Sociedad de Activos Especiales.

En caso de que este mecanismo se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.

Parágrafo 1º. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

Parágrafo 2º. Para la modalidad descrita en el numeral segundo del presente artículo el pago total o parcial del valor de venta del bien, podrá ser cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este.

En ambos casos, si los recursos de la reserva técnica del Frisco no son suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 3º. Igualmente, se podrá transferir a título gratuito predios urbanos extintos a cargo del Frisco a la Policía Nacional de Colombia. Si los bienes requeridos pertenecen a una persona jurídica en liquidación, se deberá garantizar el pago de la totalidad de los pasivos propios de la liquidación de la sociedad a la que pertenecen.

Artículo 136. Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta 31 de diciembre de 2022, con excepción del parágrafo 3º del artículo 5º, el Título III del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.

Artículo 137. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del Programa de Agricultura por Contrato.

El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.

Artículo 138. A partir de la expedición de la presente ley, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP) podrá vender al colector de activos de la Nación Central de Inversiones CISA, la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, incluida la cartera de naturaleza coactiva, cuyo título sea una resolución sanción por las conductas establecidas en los numerales 3, 4 y parágrafo primero del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 139. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2022.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Diego Gómez Jiménez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

La Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Jennifer Kristin Arias Falla.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1466 DE 2021

(noviembre 12)

por el cual se prorroga la planta transitoria del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1271 de 2017, se creó una planta transitoria en la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para dar cumplimiento a las funciones a dicha dependencia, corri una vigencia a 31 de diciembre de 2018.

Que mediante Decreto número 2447 de 2018, se prorrogó la planta transitoria en la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante Decreto número 2079 de 2019, se prorrogó la planta transitoria en la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante Decreto número 1407 de 2020, se prorrogó la planta transitoria en la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” la cual contempla la legalidad como uno de sus tres pactos estructurales. El Pacto por la Legalidad se basa en la consolidación del Estado Social de Derecho, para garantizar la convivencia y asegurar el acceso a una justicia eficaz, eficiente y efectiva que faculte el trámite pacífico de los conflictos, en el marco de las instituciones y la ley.

Que la convivencia pacífica supone el paso de un control militar y policial a un control institucional del territorio, el acceso a una justicia eficiente, eficaz y accesible en todo el país y la articulación de políticas que buscan consolidar la democracia y la protección de los DD. HH. La corresponsabilidad de los ciudadanos es fundamental desde la perspectiva del ejercicio de sus deberes y en relación con la apropiación de comportamientos afines a una cultura de la legalidad.

Que la renovación de la planta transitoria es necesaria teniendo en cuenta el Pacto por la Legalidad, la cual reconoce que la convivencia social no está exenta de conflictividad –tanto interpersonal como social–, pero que su adecuada gestión es fundamental para el aprovechamiento de su potencial como motor de cambio.

Que la Oficina del Alto comisionado para la Paz, en concordancia con el Decreto número 1784 de 2019, asume las funciones y tareas de Legalidad y Convivencia, contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual lleva a cabo las siguientes actividades: a) Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia; b) Resolución Pacífica de la Conflictividad a través del Diálogo Social y c) Cultura de la Legalidad.

Que el Fondo de Programas Especiales para la Paz tiene por objeto la financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas.

Que la fuente de financiamiento de la planta transitoria a que se refiere el presente decreto, corresponde a recursos del presupuesto de funcionamiento del Fondo de Programas Especiales para la Paz, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió concepto favorable.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio, para la prórroga de la planta transitoria de duración hasta el 31 de diciembre de 2022, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento.